

A/A María Concepción Saavedra Rielo

Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Estimada Directora Gerente,

Desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias, apoyamos y les trasladamos para su conocimiento las reivindicaciones del Equipo de Trabajo Social Sanitario del Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias formado por:

- Don Ángel Antonio Ferreiro Pérez, con DNI11412996M, trabajador social sanitario de Atención Primaria de los Zonas Básicas de Salud VII.4, VII.5 y VII.6.
- Doña Laura Arias González, con DNI 71771562Q, trabajadora social sanitaria de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud VII.1, VII.2 y VII.3.
- Doña Noelia Fernández González, con DNI 71763424C, trabajadora social sanitaria del Hospital Vital Álvarez Buylla.
- Doña Mónica Hernández Álvarez, con DNI 11079901L, trabajadora social del Centro de Salud Mental de Adultos, de la Unidad de Tratamiento de Toxicomanías y del Servicio de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Álvarez Buylla
- Doña María Nieves Reynes Treitino, con DNI 11061948Y, trabajadora social del Centro de Salud Mental Infanto Juvenil de las Áreas VII y VIII.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Estamos en total desacuerdo con la resolución 23 de enero de 2023 de la Gerencia de Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Coordinador/a de Atención sociosanitaria.

La exclusión de la categoría profesional del trabajo social sanitario de la convocatoria (Base cuarta, punto dos de dicha resolución), puede considerarse un claro indicio de intrusismo profesional, puesto que se delegan en esta nueva figura actividades propias de las y los trabajadores sociales sanitarios.

Actividades que el Equipo de Trabajo Social Sanitario del Área VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias viene realizando en el desempeño de su profesión dentro del marco jurídico del sistema de salud.

Segundo. De la resolución 23 de enero de 2023 de la Gerencia del Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Coordinador/a de Atención socio sanitaria, se puede deducir que desde la Consejería de Salud, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como

la Gerencia del Área Sanitaria VII, se prioriza la ampliación de la plantilla orgánica de Área Sanitaria VII para profesionales de enfermería, obviando las necesidades planteadas por el Equipo de Trabajo Social Sanitario del Área VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias de aumento de la plantilla para cumplir con unos ratios adecuados¹; ratios que garanticen el desarrollo de las funciones propias de la disciplina del Trabajo Social Sanitario.

Así mismo, reiteramos la necesidad de la reincorporación de una figura de Jefatura de Sección de Trabajo Social Sanitario del Área VII, (figura que ha quedado desierta desde la jubilación en 2021 del Trabajador Social Sanitario que desempeñaba este cargo).

Tercero. La resolución 23 de enero de 2023 de la Gerencia de Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Coordinador/a de Atención sociosanitaria, limita la definición de la coordinación sociosanitaria que se realiza en la práctica profesional desde el sistema de salud.

Según la página web de AsturSalud²:

“Se define la coordinación sociosanitaria como un conjunto de actuaciones encaminadas a ordenar los sistemas sanitario y social para ofrecer una respuesta integral a las necesidades de atención de aquellas personas que, teniendo algún problema de salud, no cuentan con una red de apoyo social suficiente, y necesitan acceder con cierta prioridad o urgencia a los recursos y/o prestaciones sociales.

Sin excepción, toda persona se enfrenta a problemas propios de su desarrollo individual y social, así como a circunstancias impredecibles que generan inestabilidad o pérdida de su equilibrio o estabilidad social. Tales circunstancias, pueden ser accidentales o inesperadas como por ejemplo (muertes, enfermedades, pérdida de trabajo, desastres naturales, accidentes o víctimas de acciones violentas...), necesitando acogida, acompañamiento y ayuda profesional desde el Trabajo Social.

La coordinación sociosanitaria en el Principado de Asturias, viene realizándose desde hace tiempo, y se fundamenta en la coordinación entre las Unidades de Trabajo Social del ámbito sanitario y de los servicios sociales³ ”.

La coordinación sociosanitaria es uno de los pilares fundamentales del Trabajo Social Sanitario siendo un hecho que el Equipo de Trabajo Social Sanitario del Área VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias viene realizando dicha función dentro del marco jurídico pertinente con diversas instituciones tales como, instituciones educativas, Servicios Sociales Municipales, Equipo de Servicios Sociales Territoriales, Servicio de Atención a la Dependencia, FASAD, ERA, Instituto Asturiano para la Atención integral a la infancia y a las familias, diversos organismos de Justicia, etc.

¹ Fuente: https://www.cgtrabajosocial.es/Ejes_Estrategicos_ambito_intervencion_Salud

² <https://www.astursalud.es/astursalud>

³ <https://www.astursalud.es/noticias/-/noticias/protocolo-para-mejorar-la-coordinacion-sociosanitaria-entre-los-ambitos-sanitario-y-social>

Dentro del sistema de salud es el trabajador/a social sanitario quien posee la cualificación y experiencia profesional necesaria y adecuada para este tipo de coordinación sociosanitaria.

Cuarto. En la base cuarta, punto dos, sección a. “Ambito funcional: Organización y gestión”, de la citada resolución. Donde dice:

“Facilitar una adecuada gestión de los cuidados en aquellas situaciones que requieran la prestación simultánea o sucesiva de ambos sistemas; sanitario y social”.

Dicha función se viene siendo realizada por las y los trabajadores sociales sanitarios y constituye un claro indicio de intrusismo profesional en las funciones propias del Trabajo Social Sanitario.

Quinto. En la base cuarta, punto dos, sección a. “Ámbito funcional: Organización y gestión”, de la citada resolución. Donde dice:

“Promover mecanismos de coordinación entre los Equipos de Atención Primaria (EAP) y los equipos de los centros residenciales teniendo como objetivo lograr una atención longitudinal, una asistencia de calidad y una mejora en la calidad de vida de las personas más vulnerables”.

Entendemos que en este punto los aspectos relativos a las funciones propias de enfermería corresponderían a los profesionales de enfermería. Sin embargo, todos los aspectos del ámbito social y la creación de mejores cauces de coordinación con los centros residenciales corresponden a las y los profesionales de trabajo social sanitario, de lo contrario estaríamos frente a un supuesto caso de intrusismo profesional.

Sexto. En la base cuarta, punto dos, sección a. “Ámbito funcional: Organización y gestión”, de la citada resolución. Donde dice:

“Colaborar en el diseño, implantación y seguimiento de las actuaciones en materia de salud que se establezcan en el marco de la Coordinación Sociosanitaria y del Plan Socio sanitario vigente”.

Consideramos que en este punto es esencial la participación de los trabajadores sociales sanitarios, ya que dentro del sistema de salud los trabajadores sociales sanitarios son los profesionales especializados en materia del ámbito social, y en materia jurídica relacionada también con el ámbito social.

Séptimo. En la base cuarta, sección: b) Ámbito funcional. Atención comunitaria y promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de la citada resolución. Donde dice:

“Promover la continuidad asistencial entre ámbitos asistenciales a todos los niveles incluido en ámbito comunitario”.

“Potenciar la prestación de una atención personalizada y de calidad, mejorando la eficiencia”.

“Colaborar en el abordaje del paciente crónico complejo”.

“Promover la difusión de actividades desarrolladas en el ámbito comunitario en los CSS para fomentar su participación en actividades sociales y educativas con la comunidad en la que residen”.

“Conocer de cerca la situación de los CSS de su área de competencia”.

“Coordinar con Salud Pública la atención ante cualquier brote infeccioso dentro de los CSS”.

“En el marco del Plan Socio sanitario vigente en Asturias, participar en la realización del diagnóstico de situación de la atención sociosanitaria en Asturias y de aquellos programas que surjan del mismo.”

“Facilitar el conocimiento, la integración y la participación de los CSS en las estructuras de desarrollo comunitario presentes en el territorio”.

“Fomentar la participación activa de los mayores y la cooperación entre generaciones para evitar la imagen estereotipada de la vejez”.

“Apoyar la implantación de protocolos de seguridad del paciente en CSS”.

“Colaboración con servicios sociales en las inspecciones de los centros sanitarios a instancia del Servicio de Inspección”.

Base cuarta c) **Ámbito funcional: Docencia, formación e investigación.** Donde dice:

“Proponer líneas de formación continuada para los profesionales de servicios sociales y sanitarios con el fin de ofrecer unos cuidados de calidad, en el ámbito de sus competencias”.

“Establecer líneas de investigación con el fin de generar un conocimiento que contribuya al desarrollo profesional y a la mejora de los cuidados a la población que residen en centros socio sanitarios”.

“Participar en las actividades formativas planificadas a los estudiantes de ciencias de la salud y formación sanitaria especializada en la coordinación sociosanitaria”.

Consideramos que para las funciones relativas al ámbito social es necesaria la participación de los profesionales de Trabajo Social Sanitario.

Además, en el caso de no tener en cuenta a los profesionales expertos en el ámbito social y en el marco jurídico de lo social para estas funciones, se estaría ante un claro caso de intrusismo profesional.

Reiteramos que son los profesionales de Trabajo Social Sanitario aquellos competentes y especializados en el ámbito de lo social, y sobre manera, en materia de Instituciones y Servicios de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como en el marco jurídico perteneciente al ámbito social.

Octavo. Base cuarta, c) “Ámbito funcional: Docencia, formación e investigación”, de la citada resolución. Donde dice:

“Colaborar con las entidades locales, responsables del servicio de ayuda a domicilio, en la detección de necesidades formativas del personal que trabaja en dicho ámbito”.

Dicha resolución en este punto se está refiriendo a necesidades ya detectadas por el Equipo de Trabajo Social Sanitario del Área VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el marco de la continua coordinación sociosanitaria con los servicios de ayuda a domicilio municipal.

Noveno. En la base quinta: “Objetivos. Sección 2”, de la citada resolución. Donde dice:

“Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de la salud y prevención individual y poblacional, desde una concepción integral de las necesidades sanitarias y sociales”.

“Gestionar eficazmente los recursos para garantizar una adecuada continuidad de cuidados en el marco de la Coordinación Sociosanitaria”.

“Colaborar con la Dirección de Gestión de Cuidados y Enfermería del Área VII y con la Subdirección de Coordinación Asistencial y Cuidados del Servicio de Salud en los planes y objetivos que se establezcan”.

Reiteramos que los profesionales especializados y con la necesaria y adecuada formación superior para detectar las necesidades sociales e intervenir en ellas, tanto a nivel macro como a nivel micro, son los profesionales de Trabajo Social Sanitario.

SOLICITAMOS

Primero. Por todo lo mencionado anteriormente, solicitamos la revisión de la resolución 23 de enero de 2023 de la Gerencia de Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Coordinador/a de Atención sociosanitaria, así como las resoluciones y/o decretos en las cuales se base dicha resolución.

Segundo. Nos mostramos en un absoluto desacuerdo con la no consideración de los profesionales de trabajo social sanitario para la figura que se convoca en dicha resolución.

Tercero. Dicha resolución evidencia la existencia de una falta de conocimiento de los marcos jurídicos de la organización del trabajo en las instituciones de salud. Véase el Decreto 36/2022, de 10 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias donde se delimitan las funciones de los trabajadores sociales: artículo 22, artículo 25 y artículo 27.

La resolución 23 de enero de 2023 de la Gerencia de Área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Coordinador/a de Atención sociosanitaria, podría dar lugar a situaciones susceptibles de ser catalogadas de intrusismo profesional, así como un solapamiento en las funciones entre el personal de trabajo social sanitario y el personal de enfermería.

Cuarto. Consideramos que la forma adecuada de ejercer las funciones requeridas en esta convocatoria sería formar un equipo compuesto por los profesionales de trabajo social sanitario y enfermería, donde ambas figuras trabajasen conjuntamente.

Agradecemos su atención y esperamos que puedan tener en cuenta las reivindicaciones expuestas anteriormente.

En Gijón, a 20 de marzo de 2023.



La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias